



ESTATUTOS.

**COFRADÍA DE PENITENCIA DEL
SANTO CRISTO DEL AMOR.**

Toledo, 27 de junio de 2009

Parroquia de San Juan de la Cruz. Toledo



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA.

CAPÍTULO I NATURALEZA

Artículo 1. La Cofradía De Penitencia del santo Cristo del Amor o erigida canónicamente en la Iglesia de San Juan de la Cruz de Toledo es una asociación religiosa de fieles cristianos que, como seculares, *«siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar»* en el ejercicio del *culto público* y de la *oración*, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo ¹.

Artículo 2. La Cofradía es una asociación pública de fieles constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica de 22 de julio de 2009 y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes ².

Artículo 3. La Cofradía se regirá por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4. En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta Cofradía tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano ³ pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes ⁴.

Artículo 5. Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos ⁵, la alta dirección de la actividad propia de la Cofradía ⁶, el nombramiento del Presidente ⁷, el nombramiento del Consiliario ⁸, la revisión de los balances económicos ⁹, y la supresión de la Cofradía ¹⁰.

Artículo 6. Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Cofradía se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos ¹¹.

CAPÍTULO II DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 7. La Cofradía tiene su domicilio social en la Iglesia Parroquial de San Juan de la Cruz de Toledo. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

TÍTULO II. FINES DE LA COFRADÍA.

Artículo 8. La Cofradía se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor de Jesucristo en su advocación de Santo Cristo del Amor.
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo ¹².
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción ¹³.
6. Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
7. Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de su sede canónica.
8. Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Cofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
9. Cualquier otro que resulte congruente con el objeto peculiar de esta Cofradía.

Artículo 9. La Cofradía ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco ¹⁴.

La Cofradía podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA.

Artículo 10. Podrán ser miembros de la Cofradía todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía.

Artículo 11. Para garantizar que en la Hermandad o Cofradía «se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica» ¹⁵, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incurso en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia ¹⁶.

Artículo 12. En la Cofradía existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son miembros ordinarios aquellos *fieles cristianos* ¹⁷ que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Cofradía. Los miembros ordinarios pueden ser activos o asociados.

1.1. Son miembros ordinarios activos los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la Cofradía y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto *«principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular»* (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son miembros ordinarios asociados *los menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Cofradía y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos *ordinarios activos*, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Cofradía.

2. Son miembros extraordinarios aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.

3. Son miembros honoríficos aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la Cofradía con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Hermandad o Cofradía.

Los miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Cofradía. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13. Para ser miembro de la Cofradía deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesíásticas por las que se rige la Cofradía.

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la Cofradía nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Cofradía y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Cofradía en el Libro de Registro.

Artículo 14. Los miembros ordinarios activos de la Cofradía gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales.
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos.
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Cofradía.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Cofradía.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Cofradía.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

Artículo 15. Los miembros ordinarios asociados de la Cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Cofradía.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Cofradía.
- Usar las insignias propias de la Cofradía.

Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Cofradía.
- Participar en la procesión (o estación de penitencia), si no lo impide una causa grave.
- Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Cofradía.

Artículo 16. Los miembros extraordinarios de la Cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Cofradía.

Artículo 17. Los miembros honoríficos de la Cofradía gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18. Los miembros cofrades de la Cofradía podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas ¹⁸.

El Presidente y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano ¹⁹.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía de Penitencia del Santo Cristo del Amor. Está integrada por todos los miembros de la Asociación mayores de edad.

Artículo 20. La Asamblea General de la Cofradía, legítimamente reunida a tenor del derecho común ²⁰, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir y presentar una *lista de tres nombres* de entre los miembros *ordinarios activos* para que el Obispo diocesano nombre al Presidente.
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- Aprobar el *Reglamento de régimen interno* de la Cofradía.
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía al Obispo diocesano.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

Artículo 21. La Asamblea General *ordinaria* de la Cofradía se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un «*quorum*» del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún «*quorum*». Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

CAPÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada por el Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario y dos Vocales *miembros ordinarios activos*.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 23. Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Cofradía.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Admitir los nuevos miembros de la Cofradía, decidir la baja de los miembros,
- a tenor del artículo 18, y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa.
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.

Artículo 24. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un «*quorum*» de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

CAPÍTULO III EL PRESIDENTE

Artículo 25.- El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* en Asamblea General de la Cofradía y según las normas canónicas ²¹.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una *lista de tres miembros* elegidos para este cargo ²².

El cargo de Presidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 26.- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos.
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados.
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la Cofradía, acordados por la Asamblea General.
- g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar ²³.

CAPÍTULO IV EL VICEPRESIDENTE

Artículo 27. El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO V EL SECRETARIO

Artículo 28. El Secretario de la Hermandad o Cofradía, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten.
- Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la Cofradía.
- Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar del archivo de la Cofradía.
- Seguir la correspondencia oficial de la Cofradía.
- Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VI EL ADMINISTRADOR

Artículo 29. El Administrador de la Cofradía tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero de los fondos de la Cofradía a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano.
- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común.
- Custodiar las joyas y obras de valor de la Cofradía.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Cofradía.
- Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los Estatutos.
- Llevar el Libro de Cuentas de la Cofradía, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social.
- Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Cofradía.

El cargo de Administrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VII EL CONSILIARIO

Artículo 30. El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto²⁴.

Artículo 31. El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la Cofradía, y por el periodo señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente²⁵.

Artículo 32. Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Cofradía.



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

CAPÍTULO VIII LOS VOCALES

Artículo 33. Las funciones de los Vocales de la Cofradía serán colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la Cofradía para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 34. Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 35. El Presidente propondrá su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

Si el Presidente es elegido por la Asamblea General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al Vicepresidente, al Secretario, al Administrador y a los Vocales, de entre los *miembros ordinarios activos*, y someter la citada Junta Directiva a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

Artículo 36. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurrido el plazo de tres años de elección y al concluir las fiestas anuales del titular de la Cofradía, aunque sea necesario prolongar este tiempo.

Artículo 37. En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la Cofradía debidamente cumplimentados.

Artículo 38. Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la Cofradía son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

Artículo 39. Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía ²⁶.
- El nombramiento del Presidente de la Cofradía.
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la Cofradía.



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

- La aprobación definitiva de las cuentas anuales.
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho.
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente ²⁷.
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.

Artículo 40. Pertenecen a la Cofradía todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas ²⁸ y civiles ²⁹.

Artículo 41. Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Cofradía sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a Ntro. Señor en la Eucaristía en su advocación de Santo Cristo del Amor, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia ³⁰.

Artículo 42. Los bienes materiales de la Cofradía se han de considerar especialmente vinculados al culto de Cofradía y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 43. La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la Cofradía; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Los ingresos y bienes de la Cofradía, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas ³¹.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho ³².



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

Artículo 45. La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.
2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria ³³, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 46. Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Cofradía cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos ³⁴.

Artículo 47. La Cofradía, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas ³⁵.

Artículo 48. Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Cofradía y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad o Cofradía, y la Curia Diocesana.

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 49. La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 50. La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos.

Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva ³⁶.

Artículo 51. Disuelta la Cofradía por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional 1ª

La Hermandad o Cofradía tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.



COFRADÍA DE PENITENCIA DEL SANTO CRISTO DEL AMOR

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías*, la Hermandad/Cofradía está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

NOTAS

- 1 cfr. Decreto «*Apostolicam actuositatem*» núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. can. 298 §1
- 2 Cán. 301 y 312, cfr. cán. 113-123
- 3 Cán. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)
- 4 Can. 1284
- 5 Can. 314
- 6 Can. 315
- 7 Can. 317, §1
- 8 Can. 317, §1
- 9 Can. 319
- 10 Can. 320, § 2
- 11 Can. 305 §1, §2
- 12 cfr. Can. 225 § 2
- 13 Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19
- 14 Can. 328
- 15 Can. 305 §1
- 16 Can. 316 §1
- 17 cfr. Can. 204 y 205.
- 18 Can. 308
- 19 Can. 316 § 2.
- 20 Can. 119
- 21 cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: «*En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos.*»
- 22 cfr. Can. 317 §1.
- 23 Tener presente lo que dice el can. 329: «*Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.*»
- 24 Can. 317 §3: «*En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa.*»
- 25 cfr. Cán. 192-195 y 318 § 2
- 26 Can. 305
- 27 Cán. 1291-1294
- 28 Cán. 319 y 1279
- 29 cfr. Can. 22 y 1290
- 30 cfr. Can. 1254 § 2
- 31 cfr. Cán. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.
- 32 cfr. Cán. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.
- 33 cfr. Can. 1281
- 34 cfr. Can. 1292. La LIII Asamblea Plenaria de la CEE, 19-24.XI.1990, estableció como límite mínimo 60.000 • y máximo 600.000 •. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 11.IV.1992.
- 35 Decreto «Sobre la administración económico de la Archidiócesis», 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.
- 36 Can. 320,2